

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0317-M

Quito, D.M., 18 de junio de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro AN-SG-2024-2470-M de 10 de junio de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No. 0186-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos", presentado por el asambleísta Simón Bolívar Mieles Pinargote, con Memorando Nro. AN-MPSB-2024-0060-M de 06 de junio de 2024, signado con trámite 449962.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:
- fiu1._mieles_simón_johanna_informe_reforma_cogep-signed.pdf

Copia:
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT





F02V03-PRO-GSG-GDC-001

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE

No.-0186-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 18 junio de 2024

Proponente: Asambleísta Simón Bolívar Mieles Pinargote
Nombre del Proyecto: "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos (COGEP)"

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 06 de junio de 2024, el asambleísta Simón Bolívar Mieles Pinargote, presenta mediante Memorando Nro. AN-MPSB-2024-0060-M de 06 de junio de 2024, signado con trámite 449962 al señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos (COGEP)" y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2470-M de 10 de junio de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

I. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así

lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

II. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
<p>Iniciativa Legislativa</p> <p>Firmas: 25 Porcentaje: 18 %</p>	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
<p>Una sola materia (Principio de Unidad de Materia).</p> <p>Materia: Derecho Procesal</p>	(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
<p>Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene:</i></p> <p>Exposición de motivos, seis (6) considerandos, único Artículo, y una Disposición final.</p>	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
<p>Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.</p>	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL)	NO CUMPLE

Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).	CUMPLE
--	--	---------------

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)”, toda vez que pretende reformar una ley de igual categoría, su denominación es correcta.

III. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21- IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta.

La Corte Constitucional establece que para entender la intención normativa así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, este permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. *“54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”*.

Es así que, una vez precisado el objeto normativo, es necesario identificarlo a partir de la parte expositiva que ha configurado el Proponente. Ello, en vista de que la Exposición de Motivos es un requisito constitucional de la Propuesta Normativa, permite comprender las **razones que justifican y sustentan la existencia de la norma propuesta**, conforme lo ha identificado la Corte Constitucional del Ecuador, sirve, por tanto, de punto de partida para el debate legislativo.

Con la Exposición de Motivos, seis (6) considerandos, un único Artículo, y una disposición final, se estructura un marco normativo que pretende crear una Reforma al Código Orgánico General De Procesos (COGEP), como lo indica el legislador en su exposición de motivos: *“El derecho a la defensa tiene como figura sustancial a la citación” (Sentencia No. 106-18-SEP-CC, del 18 del 21 de marzo del 2018, caso No. 0269-15-EP); que, la citación tiene como fin, “que se garantice el ejercicio del derecho a la defensa, como garantía del derecho al debido proceso, en todas las etapas del proceso.” (Sentencia No. 2791-17-EP/23, de 19 de abril de 2023, caso No. 2791-17-EP); y, que, “(...) la citación, [...] cumple un rol fundamental dentro de todo proceso judicial, ya que permite al demandado conocer el contenido de la demanda. Lo contrario, vulnera directamente el ejercicio del derecho de defensa y la garantía de contradicción establecidos en la Constitución” (Sentencia No. 2735-17-EP/22, de 21 de diciembre de 2022, caso No. 2735-17-EP).¹*

¹ Proyecto de Ley, Exposición de Motivos

Considerando la integralidad de la Propuesta, se observa que el Proyecto de Ley guarda armonía con el pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, en varios fallos, en los que ha dicho: *“De lo cual, se colige que, la citación es una figura jurídica trascendental del sistema procesal, por lo que, debe estar plenamente regulada con normativa jurídica, clara, precisa y pertinente, para que cumpla su debido propósito en la sustanciación oportuna y eficaz de las respectivas causas judiciales que se tramitan en nuestra administración de justicia. (...)”*

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que comenzó a regir completamente desde el 23 de mayo del 2016 con diversas reformas posteriores, contiene la normativa adjetiva que facilita la sustanciación de las controversias judiciales no penales; sin embargo, en la práctica de los respectivos procesos, han surgido significativos problemas en la gestión de la citación, en relación a lo previsto en el inciso primero del artículo 55 del Código General de Procesos (COGEP), que establece: *“Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y consecutivos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación”*. El Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en un informe de fecha 23 de mayo del 2024 sobre las novedades, inconvenientes o imposibilidad de aplicación efectiva de la norma del Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos, remitido en respuesta a un pedido de información, se recomienda propiciar una reforma de dicha norma jurídica, a efectos de facilitar la gestión de la citación en los procesos judiciales, tomando en cuenta las observaciones mencionadas y que se consideran en este proyecto.

El Código Orgánico General de Procesos, sobre la citación, establece: *“Art. 53.- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (...)”* *“Art. 64.- Son efectos de la citación:*

Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.

Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley, e interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda, La fijación de tres boletas en días distintos y consecutivos en el domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal del accionado, cuando aquel no se encuentra personalmente ni hay persona alguna a quien entregarle”, en gran porcentaje de causas, no es factible realizarlo en días consecutivos, debido a: la abultada carga procesal, largas distancias, falta de movilización disponible permanentemente e insuficiente cantidad de personal en las oficinas de citaciones de las respectivas unidades judiciales del Ecuador; lo que ha conllevado a que por haberse entregado citaciones en varios procesos en días discontinuos, ciertos jueces declaren nulidades procesales, entorpeciendo con ello el curso normal de los procesos. A ello se suma la limitante que establece la norma en cuestión, al establecer que cuando no se encuentre al accionado personalmente, se entregarán las tres boletas “en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia”, pues, si la citación mediante las tres boletas se tuviera que ejecutar en el lugar de trabajo o asiento de los negocios del accionado lo más seguro es que no esté presente una persona familiar precisamente sino algún dependiente o socio, por lo que, en ese caso, amerita tomar en cuenta ese particular.

Por lo que, resulta necesario flexibilizar la entrega de las tres boletas de citación previstas para citar a quien no es encontrado personalmente, estableciéndose que sean dejadas en tres distintos días no necesariamente consecutivos, sino, dentro de un tiempo prudencial que se fije en la ley, para evitar distorsiones, y con ello evitar declaratorias de nulidad procesal u otras consecuencias jurídicas por la no citación en tres días consecutivos, conforme se encuentra previsto en la actualidad, y que tales boletas puedan ser dejadas a dependientes o socios de la persona accionada.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado la norma que se desea reformar el Legislador se interpretaría de la siguiente manera:

1. Citación Personal y Plazo:

- Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se procederá a citarlo mediante la entrega de tres boletas.
- Estas boletas deben ser entregadas en días distintos dentro de un período de quince días, contados a partir de la entrega de la primera boleta.

2. Lugares de Entrega:

- Las boletas se pueden entregar en el domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de los negocios del demandado.
- Las boletas pueden ser recibidas por cualquier miembro de la familia, empleado, o persona responsable del lugar de trabajo o del asiento principal de los negocios, previa constatación.

3. Ausencia de Receptores:

- Si no se encuentra a ninguna persona a quien entregar las boletas, estas se fijarán en la puerta del lugar señalado en la demanda.

4. Propiedades en Condominios o Propiedad Horizontal:

- Si la unidad de propiedad privada del demandado está ubicada dentro de un condominio o propiedad horizontal, y si el guardia, portero o responsable no permite el acceso al citador, este fijará las boletas en la puerta de ingreso principal al condominio o propiedad horizontal, previa constatación.

5. Documentación del Acto Citatorio:

- El citador debe dejar constancia fotográfica del acto de fijación de las boletas, adjuntándola a las actas de citación.
- Si se obtienen datos personales de quien haya impedido el acto citatorio, estos también se consignarán en el acta correspondiente para los efectos pertinentes.

En síntesis, la norma establece un procedimiento detallado para asegurar que la citación se efectúe de manera efectiva, incluso en casos donde el acceso directo al demandado o

a su lugar de residencia/trabajo es complicado. Este procedimiento incluye plazos específicos, lugares de entrega alternativos, y mecanismos de documentación y verificación para garantizar la validez del acto citatorio.

Consecuencia de lo expuesto, el Proyecto de Ley en análisis, guarda consonancia con la Constitución, no se advierte incompatibilidad con instrumentos internacionales, ni es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente, se recomienda a la Comisión Tratante, en caso de ser calificado el proyecto de ley, considerar los aportes señalados en el presente informe.

4.2. Análisis sobre el impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y afectación constitucional de las ciudadanas ecuatorianas y los ecuatorianos, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, grupos de atención prioritaria, entre otros

Del análisis se observa que el Proyecto de Ley en general no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución de la República. Por otro lado, la Propuesta Normativa no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

Finalmente, el Proyecto de Ley no contraviene el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Al respecto, tampoco se evidencia diferenciación en la construcción de la norma que se dirija a discriminación

material o formal.

Del análisis de la norma se evidencia que no existe vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tampoco genera impacto de género, la afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades es nulo; y no se evidencia que no se generan normas en contra de otros grupos de atención prioritaria.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “(...) Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad a los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, en el referido proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos (COGEP)”, podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030:

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando

el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular **con el Objetivo 3:** Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos,

IV. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TECNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

- **Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley. ²(Énfasis añadido)

La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

Con las premisas expuestas, caben las siguientes observaciones:

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY

² Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

5.2.	Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE	Se
------	--	--	---------------	----

recomienda por ser una Ley Orgánica en la exposición de motivos y considerandos robustecer para que la ley tenga un sustento claro en su aplicabilidad.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)”;
- c) **c) Unificar**, con los proyectos de ley que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; y,
- d) **Designar** para su trámite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia en base al Artículo 21

número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)".

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	Johanna Toala D.
Análisis Económico	Andrés Moyón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato



**ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO**

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos (COGEP)”
PROPONENTE	Asambleísta: Simón Bolívar Mieles Pinargote
FECHA DE PRESENTACIÓN	6 de junio de 2024
MATERIA	Derecho Procesal
OBJETIVO DEL PROYECTO	El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos COGEP”, su objetivo es reformar la norma del inciso primero del Art. 55 del COGEP, en la parte que se refiere a la fijación de las boletas en el lugar de habitación del accionado, cuando aquel no es encontrado personalmente, para así, garantizar el derecho de tutela judicial efectiva del accionante, como el derecho al debido proceso del demandado.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>El Proyecto de Ley contiene: Exposición de Motivos, seis considerandos, un Artículo Reformatorio y una Disposición Final.</p> <p>El Legislador en su propuesta de reforma pretende:</p> <p>1. Citación Personal y Plazo:</p> <p>Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se procederá a citarlo mediante la entrega de tres boletas.</p> <p>Estas boletas deben ser entregadas en días distintos dentro de un período de quince días, contados a partir de la entrega de la primera boleta.</p> <p>2. Lugares de Entrega:</p> <p>Las boletas se pueden entregar en el domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de los negocios del demandado.</p> <p>Las boletas pueden ser recibidas por cualquier miembro de la familia, empleado, o persona responsable del lugar de trabajo o del asiento principal de los negocios, previa constatación.</p> <p>3. Ausencia de Receptores:</p>

	<p>Si no se encuentra a ninguna persona a quien entregar las boletas, estas se fijarán en la puerta del lugar señalado en la demanda.</p> <p>4. Propiedades en Condominios o Propiedad Horizontal:</p> <p>Si la unidad de propiedad privada del demandado está ubicada dentro de un condominio o propiedad horizontal, y si el guardia, portero o responsable no permite el acceso al citador, este fijará las boletas en la puerta de ingreso principal al condominio o propiedad horizontal, previa constatación.</p> <p>5. Documentación del Acto Citatorio:</p> <p>El citador debe dejar constancia fotográfica del acto de fijación de las boletas, adjuntándola a las actas de citación.</p> <p>Si se obtienen datos personales de quien haya impedido el acto citatorio, estos también se consignarán en el acta correspondiente para los efectos pertinentes.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos COGEP” sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone de la iniciativa legislativa; • Se refiere a una sola materia; • Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; • Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, • Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
<p>RECOMENDACIONES</p>	<p>a) Considerar, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos COGEP”;</p> <p>c) Unificar, con los proyectos de ley que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; y,</p> <p>d) Designar para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado que es competente para tratar este tipo de</p>



	proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
--	---

Elaborado por: RJTD

ANEXO 2
“PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA DEL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)”

Proponente: Asambleísta Simón Bolívar Mieles Pinargote

El precitado Proyecto de Ley modifica el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos. El artículo que es objeto de la Propuesta, se detalla en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

- Un (1) Artículo de propuesta
- Un (1) Disposición Final

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 55.- Citación por boletas y por boletas electrónicas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.</p> <p>La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.</p> <p>A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar, se le citará de</p>	<p>Artículo único. – Se reforma la norma del artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, reemplazándose el inciso primero, por el texto siguiente:</p> <p>“Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citara por medio de tres boletas, que se entregaran en días distintos dentro del término de quince días contados a partir de la entrega de la primera boleta, en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier miembro de la familia, empleado, persona responsable de trabajo o del asiento principal de sus negocios, previa constatación, según corresponda. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregar las boletas, se fijaran en la puerta del lugar señalado en la demanda; mientras que, en los casos donde la respectiva unidad de propiedad privada se ubique dentro de un condominio o propiedad horizontal, previa constatación, y, en caso de que el guardia, portero o responsable no permita el acceso al citador, este fijará las boletas en la puerta de ingreso principal al</p>

<p>forma telemática por boletas electrónicas bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto. 2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas. 3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. <p>La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente.</p> <p>Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura.</p> <p>Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p>	<p>condominio o propiedad horizontal; de este particular, el citador dejara constancia fotográfica adjunta a las actas de citación. De obtenerse los datos personales de quien haya impedido el acto citatorio, estos también serán consignados en la respectiva acta, para los efectos pertinentes”</p>
	<p>DISPOSICION FINAL</p>

	Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito DM.
--	--

Elaborado por: RJTD